



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 272

Bogotá, D. C., martes 5 de mayo de 2009

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
 AL PROYECTO DE LEY NUMERO 192
 DE 2008 CAMARA, 284 DE 2008 SENADO**

por la cual se ratifican las membresías del Consejo de Estado en la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal y Administrativa (AIT) y en la Asociación Internacional de Altas Jurisdicciones Administrativas (IASAJ).

Doctor

PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Honorables Representantes:

Por honrosa designación que me hiciera la Presidencia de la Comisión, para rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de la ley número 192 de 2008 Cámara, 284 de 2008 Senado**, por la cual se ratifican las membresías del Consejo de Estado en la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal y Administrativa (AIT) y en la Asociación Internacional de Altas Jurisdicciones Administrativas (IASAJ), presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, me permito presentar ponencia para primer debate, así:

1. IMPORTANCIA, CONTENIDO Y ALCANCE DE LA INICIATIVA PARLAMENTARIA

El objeto de la iniciativa legislativa es el de contribuir a la participación de nuestro máximo órgano y/o tribunal de la Justicia Administrativa en Colombia, como lo es el Consejo de Estado, en organismos internacionales, cuyos aportes contribuyen al fortalecimiento y modernización de nuestra justicia Fiscal y Administrativa; al igual que, hace de nuestros conceptos jurídicos sean conocidos y discutidos en

otros ámbitos jurídicos, especialmente, en los países que conforman la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal y Administrativa y la Asociación Internacional de Altas Jurisdicciones Internacionales, los cuales en la actualidad están integrados por: México, Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Perú, Uruguay, Portugal, República Dominicana y Brasil.

Es de resaltar la importancia de dichos organismos internacionales, quienes propenden por el mejoramiento y avance de la Justicia Administrativa, puesto, que sus finalidades como lo expresa la exposición de motivos del proyecto de ley en estudio, es amplia, para lo cual se transcribe el siguiente aparte: “La Asociación es un organismo especializado de cooperación internacional cuyo objeto es propiciar el desarrollo de la justicia fiscal y administrativa, se fomenta la investigación, realización y publicación de estudios y propende la colaboración con otras organizaciones internacionales ...”. (*Exposición de Motivos P.L. 284/2008 Senado, 192/2008 Cámara*).

Para el logro de los objetivos antes mencionados, Colombia debe contribuir al fortalecimiento, organización y realización de los mismos, como así lo indica el autor de la iniciativa legislativa. Es de manifestar, que el Gobierno Nacional, ni la Dirección de la Administración de Justicia, han contribuido de manera decidida en la incorporación de los aportes al Presupuesto de la Rama Judicial, para el pago de los aportes y/o cuotas que se deben realizar anualmente como miembros de dichos organismos internacionales, pese a la solicitud que reiteradamente les ha hecho el Consejo de Estado.

El proyecto de ley consta de cuatro (4) artículos: El 1º, está encaminado a la ratificación de las Membresías del Consejo de Estado, a dichos organismos internacionales; el artículo 2º, hace alusión al deber de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de prestar apoyo presupuestal y logístico para

el cumplimiento de las obligaciones y permanencia del Consejo de Estado como miembro de dichos organismos internacionales; se autoriza al Gobierno Nacional, para incluir dentro del Presupuesto de la Rama Judicial, rubros encaminados al pago de cuotas adeudadas y futuras, al igual que los compromisos internacionales que adquiera el Consejo de Estado (Art. 3°).

2. FACULTAD DE LOS CONGRESISTAS EN LA PRESENTACION DE ESTE TIPO DE INICIATIVA LEGISLATIVA (CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

A. ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

B. ASPECTOS LEGALES

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

“Artículo 140. Iniciativa Legislativa. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 192 de 2008 Cámara, 284 de 2008 Senado, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

3. TRAMITE ALA INICIATIVA LEGISLATIVA EN EL SENADO DE LA REPUBLICA

El Proyecto de ley 192 de 2008 Cámara, 284 de 2008 Senado, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 6 de mayo de 2008, por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, en la Secretaría General del honorable Senado de la República. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

- Publicación proyecto de ley: **Gaceta del Congreso** de la República número 224 de 2008.

- Enviado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, el día 6 de mayo de 2008 y recibido en la misma el día 16 de mayo de 2008, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

- Mediante Auto de fecha 27 de mayo de 2008, se designa como Ponente para Primer Debate al honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué.

- Fecha de presentación de la ponencia para primer debate: 13 de junio de 2008.

- Anuncio para aprobación en primer debate, en sesión de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del día 17 de junio de 2008, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

- Publicación de la ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** de la República número 363 de 2008.

- Discusión y aprobación en primer debate Comisión: Sesión del día 19 de junio de 2008.

- Ponente para segundo debate: Honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué.

- Fecha de presentación de la ponencia para segundo debate: 11 de agosto de 2008.

- Anuncio para aprobación en segundo debate, en sesión del honorable Senado de la República del día 14 de octubre de 2008, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

- Publicación de la ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** de la República número 542 de 2008.

- Discusión y aprobación en segundo debate en la Plenaria del honorable Senado de la República del día 15 de octubre de 2008.

4. TRAMITE ALA INICIATIVA LEGISLATIVA EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES

- Mediante oficio del 29 de octubre de 2008, la Subsecretaría General del honorable Senado de la República, remite a la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, la iniciativa en estudio, para que continúe su curso legal y reglamentario de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley, el cual es recibido en la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes el día 4 de noviembre de 2008.

- Mediante Oficio CSCP3.4-337/0 SII del 24 de noviembre de 2008 fui designado como Ponente de la presente iniciativa legislativa en estudio.

PROPOSICION FINAL

Por las anteriores consideraciones, propongo a los miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate al **Proyecto de la ley número 192 de 2008 Cámara, 284 de 2008 Senado, por la cual se ratifican las membresías del Consejo de Estado en la Asociación Iberoamericana de Tribunales**

de Justicia Fiscal y Administrativa (AIT) y en la Asociación Internacional de Altas Jurisdicciones Administrativas (IASAJ).

Cordial saludo,

Alvaro Pacheco Alvarez,
Ponente.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 06
DE 2008 SENADO, 231 DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre promoción y protección recíproca de inversiones, hecho y firmado en Lima, Perú, el 11 de diciembre de 2007.

Bogotá, D. C., abril 22 de 2009

Doctora

PILAR RODRIGUEZ ARIAS

Secretaria Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Apreciada doctora Pilar:

Adjunto a la presente le hacemos llegar en original, las tres copias correspondientes y medio magnético, la ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 231 de 2008 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre promoción y protección recíproca de inversiones, hecho y firmado en Lima, Perú, el 11 de diciembre de 2007.

Cordialmente,

Honorable Representante a la Cámara, Circunscripción Especial Comunidades Negras,

Silfredo Morales Altamar.

Honorables Representantes:

Por designación que me ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me ha correspondido rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 231 de 2008 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre promoción y protección recíproca de inversiones, hecho y firmado en Lima, Perú, el 11 de diciembre de 2007.

ARTICULADO DEL PROYECTO

Artículo 1°. Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre promoción y protección recíproca de inversiones, hecho y firmado en Lima, Perú, el 11 de diciembre de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre promoción y protección recíproca de inversiones, hecho y firmado en Lima, Perú, el 11 de diciembre de 2007, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país

a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley fue presentado por el Gobierno Nacional el 20 de julio de 2008 a través del Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Jaime Bermúdez Merizalde y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor Luis Guillermo Plata Páez, publicado en la *Gaceta* 459 del 28 de julio de 2008 y repartido en la Comisión Segunda del Senado según comunicación fechada el 20 de agosto de 2008.

La ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta* número 690 de 2008. Posteriormente el proyecto de ley fue anunciado en la Comisión Segunda del Senado de la República el 21 de octubre de 2008, según lo establecido en el inciso final del artículo 160 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo número 1 de 2003 y aprobado en sesión de Comisión Segunda del 29 de octubre de 2008.

La ponencia para el segundo debate fue publicada en la *Gaceta* 834 de 2008 y aprobado en sesión plenaria del Senado el 3 de diciembre de 2009, en ambos debates el respaldo al proyecto de ley fue unánime.

El proyecto fue resaltado como un proyecto adecuado, profundo y bien negociado para los intereses colombianos y de la región, a la luz de las cifras y las relaciones de inversión binacionales entre Colombia y Perú que, como se verá más adelante, han sido bastante importantes durante los últimos años.

El Gobierno Nacional dentro de su política pública de comercio exterior establece la atracción de inversión extranjera directa como uno de sus objetivos fundamentales. En este sentido, las negociaciones internacionales de comercio y en particular, aquellas relacionadas con Inversión, bien sea que se trate de Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones o capítulos de inversión dentro de los Tratados de Libre Comercio, constituyen una de las herramientas más importantes para la atracción de inversión extranjera al país y de esta manera, contribuir a los objetivos de crecimiento económico fijados.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por mandato del Consejo Superior de Comercio Exterior y de la Presidencia de la República, adelanta una agenda comercial de negociaciones bastante ambiciosa con el objeto de una inserción cada vez más profunda de Colombia en mercados internacionales. La agenda de negociaciones comprende tanto Acuerdos Internacionales de Inversión como Acuerdos para evitar la Doble Tributación con 23 países como: Chile, Venezuela, el grupo que conforma la Asociación Europea de Libre Comercio, México Reino Unido, EE.UU., Canadá, Países Bajos, Francia, Japón, Corea, Italia, Alemania, China, India, Bélgica, Suecia, Dinamarca y los países de la CAN¹.

¹ <http://www.mincomercio.gov.co/econtent/documentos/EstudiosEconomicos/2008-InversionMarzo.pdf>

Para dar cumplimiento a la política de atracción de Inversión Extranjera a la suscripción de Acuerdos Internacionales de Inversión se suman el mejoramiento de la seguridad física y la implementación incentivados tributarios y jurídicos favorables a la inversión, como la creación de zonas francas y la suscripción de contratos de estabilidad jurídica.

La ratificación del Acuerdo entre la República de Colombia y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) pretende profundizar el Acuerdo de Inversión actualmente vigente entre las partes desde el año 2004. El fin de este nuevo Acuerdo de Inversión es el de precisar varias de las obligaciones de las Partes en materia de inversión extranjera, logrando con ello generar confianza en los inversionistas y un mayor flujo de inversiones entre ambos países.

El acuerdo consta de 18 temas con 41 artículos, en los cuales se regulan los derechos y obligaciones para Perú y Colombia en lo relativo a la protección recíproca de las inversiones e inversionistas. Entre los temas regulados más importantes se destacan: trato nacional, trato nación más favorecida, prohibición de expropiación arbitraria, libertad de transferencia de flujos relacionados con la inversión, la prohibición de imponer requisitos de desempeño y mecanismos de solución de controversias inversionista-Estado y Estado-Estado.

En cuanto a las medidas disconformes se tiene una cláusula importante en materia de propiedad intelectual y algunos sectores listados para cada una de las partes, que no obliga trato nacional ni trato de nación más favorecida a ninguno de los países firmantes. Vale también la pena destacar la inclusión de la cláusula de estabilidad macroeconómica en el artículo de excepciones generales, en virtud de la cual se podrán adoptar medidas restrictivas respecto a los pagos y movimientos de capital con el fin de enfrentar desequilibrios fundamentales en la balanza de pagos o una amenaza a la misma.

Es de resaltar el cuidado que se tuvo en la negociación de este acuerdo con Perú, ya que se fue lo suficientemente claro, utilizando una definición acotada y limitando ciertos tipos de inversión como las operaciones de deuda pública, especificando que por razones de seguridad nacional, los sectores de defensa y desechos tóxicos, estarán cerrados. Además cuenta con una lista exhaustiva de sectores con tratamiento especial, es decir, para los cuales no aplican algunos artículos del tratado, gran variedad de temas que no se encuentran en otros convenios de este tipo, lo que otorga una certeza jurídica más amplia y definida a los inversionistas respecto del alcance del Acuerdo.

En este sentido, debe destacarse la diligencia y la determinación con la que el equipo negociador de este acuerdo mediante la utilización de una definición acotada de inversión que restringe de la protección del tratado ciertos tipos de inversión como las operaciones de deuda pública, o también en la exigencia de incluir ciertas cláusulas importantes como punto de partida fundamental para sentarse a negociar.

Contexto General

A) La importancia de la inversión extranjera en Colombia

De conformidad con el Reporte Mundial sobre la Inversión de 2008², los países en desarrollo recibieron los mayores flujos de entrada de IED jamás conseguidos (500.000 millones de dólares), lo que representa un aumento del 21% con respecto a 2006. Los países menos adelantados (PMA) atrajeron en 2007 IED por valor de 13.000 millones de dólares, lo que también constituye un récord. Al mismo tiempo, los países en desarrollo adquirieron cada vez más importancia como fuentes de IED, ya que sus inversiones alcanzaron un nuevo máximo de 253.000 millones de dólares, principalmente gracias a la expansión de las empresas transnacionales asiáticas en el extranjero.

Como una de las preocupaciones principales de los países en desarrollo como Colombia es la atracción de inversión extranjera, grandes esfuerzos y recursos se enfocan en lograr mejoras sustanciales en temas como la seguridad física, la seguridad jurídica y el clima de inversión. De acuerdo con el reporte *Doing Business* del Banco Mundial del 2009, en 2008 Colombia se ubicó dentro de los países líderes en reformas que facilitan la realización de negocios a nivel mundial y como primero en Latinoamérica. En este mismo informe para el año 2008, Colombia ascendió 13 puestos en la clasificación de los países donde es más fácil crear empresa y poner en marcha un negocio, ubicándose en la posición 53 entre 181 países, solo superado a nivel latinoamericano por Chile (puesto 40) y seguido por México (56) y Perú (62). En el estudio se destaca que Colombia reformó de manera importante 5 de las 10 áreas de evaluación para llevar a cabo el resultado final (reformas que son de tipo administrativo, como la PILA, lo que supone un esfuerzo aún más importante), convirtiéndose en el principal reformador en América Latina y el octavo en el mundo.

Lo anterior reafirma que la inversión extranjera cobra cada vez mayor importancia en el mundo y en particular para los países en vía de desarrollo y para los países menos adelantados como un factor determinante del crecimiento económico y el desarrollo del país.

En cuanto a Colombia, el reciente estudio de la Fundación para la Educación y el Desarrollo (Fedesarrollo) denominado “Impacto de la inversión extranjera en Colombia”³ arroja significativas conclusiones sobre la importancia de la inversión extranjera para el país, a saber:

1. “La inversión extranjera directa en Colombia ha contribuido, por lo menos, con un punto porcentual de crecimiento anual del PIB en promedio en los últimos cinco años”

Gracias a la política del Gobierno Nacional en materia de atracción a la inversión extranjera, en el año 2008 Colombia reportó una cifra récord de recepción de inversión extranjera directa (IED).

² UNCTAD, “Reporte Mundial sobre la Inversión 2008: Las empresas transnacionales y el desafío de las infraestructuras”, 2008.

³ FEDESARROLLO. “Impacto de la inversión extranjera en Colombia”. Febrero 6 de 2009.

El monto total de inversión extranjera acumulada en el país alcanzó los US\$10.564 millones, lo que representa un incremento del 16.7% con respecto a los acumulados a 2007⁴. Este es el mayor monto de IED en la historia económica del país y sobrepasa el margen de los US\$10.252 millones reportados en el 2005, cuando la multinacional SAB Miller se fusionó con Bavaria.

Puesto en porcentajes, esto quiere decir que desde el año 2002, la creciente inversión extranjera ha contribuido en más de un 1% al PIB Nacional anual; tendencia que ha sido progresiva en el tiempo hasta alcanzar la extraordinaria proporción del 4.4% del PIB de Colombia en el año 2008.

2. *“La inversión extranjera juega un papel central para mitigar los efectos que puede tener la crisis internacional sobre la economía colombiana”*

Los resultados recién mencionados son aún más relevantes en la coyuntura actual de crisis financiera global, donde la disponibilidad de recursos para la inversión extranjera se disminuye y la tendencia suele ser la de la desinversión. El hecho de que la inversión extranjera hubiera aumentado sustancialmente en el año 2008 evidencia claramente la confianza que los inversionistas extranjeros siguen depositando en nuestro país pese a las actuales adversidades que enfrentan los mercados del mundo y de la región.

Adicionalmente, los auges de IED han contribuido favorablemente a la financiación del déficit corriente de la economía, constituyéndose en una fuente importante de acumulación de reservas internacionales, al tiempo que han contribuido al fortalecimiento del peso colombiano, dando mayor liquidez y solvencia externa a la economía.

Por último vale la pena mencionar que varios de los proyectos de infraestructura que el Gobierno pretende implementar como parte de su plan anticíclico, cuentan con aporte de inversión privada de origen extranjero (piénsese, por ejemplo, la concesión del Aeropuerto El Dorado, cuyo concesionario, el conglomerado OPAIN, está conformado por inversionistas colombianos y suizos). La vinculación de inversionistas foráneos es vital para el desarrollo de una infraestructura energética, de transporte y de comunicaciones moderna que aligere los costos de producción para el consumo interno y para la exportación, tal y como se requiere en Colombia en el siglo XXI.

3. *“Las empresas con inversión extranjera directa usan más mano de obra calificada”*

Nuestro país se ha convertido en los últimos años en un centro regional y en una plataforma exportadora para algunas empresas extranjeras. Las empresas multinacionales (EMN) han llevado a cabo

procesos de racionalización y han centralizado sus sedes administrativas, de producción, de mercadeo y de servicios (contabilidad, publicidad, etc.) en nuestro país.

El desempeño de las EMN en Colombia ha definido algunas características de las empresas receptoras, entre las que se resalta la mayor utilización de mano de obra calificada.

Dado el alto grado de sofisticación de las EMN, involucradas por regla general en sectores industriales o comerciales de alta complejidad, suele ser el caso de que estas requieran de trabajadores especializados, con los conocimientos técnicos suficientes para cumplir con las exigencias propias de la actividad económica desarrollada.

4. *“Las empresas con inversión extranjera directa pagan mayores salarios”*

La encuesta empresarial efectuada por Fedesarrollo arrojó que, en comparación con empresas colombianas pertenecientes al mismo sector, las empresas multinacionales suelen pagar mayores salarios y mejores beneficios laborales para sus empleados. La razón radicaría en que las EMN tienden a ser más eficientes y productivas, lo que les permitiría invertir mayores sumas en capital humano.

5. *“Las empresas con inversión extranjera directa desarrollan más investigación y desarrollo”*

El aporte de la IED se ha traducido en una mayor industrialización y mayores inversiones en servicios públicos (energía eléctrica, telecomunicaciones e infraestructura), en la minería (carbón y ferroniquel), en el sector de hidrocarburos y sector financiero.

La incidencia de la IED en estos sectores de alta demanda de bienes de capital repercute directamente en la renovación y actualización tecnológica del país. En el caso colombiano, la evolución reciente de los mercados internacionales con la presencia de inversión extranjera genera grandes oportunidades para los empresarios en la obtención de un sistema integrado de producción, distribución y comercialización propio de un mercado globalizado de bienes y servicios⁵.

6. *“Las empresas con inversión extranjera directa tienen más arraigada la cultura de la responsabilidad social”*

La responsabilidad social o responsabilidad corporativa es un concepto que tuvo origen en los modelos de negocio anglosajones. Poco a poco y por cuenta de la globalización, la teoría de la responsabilidad se fue extendiendo por todo el mundo. Colombia no es la excepción. La llegada de EMN trae consigo la implementación de modelos de buen gobierno corporativo, basados en las acciones de impacto social y en el involucramiento con la comunidad de parte de las empresas.

En la medida en que la responsabilidad corporativa puede modificar el comportamiento del consumidor (quien puede mostrar predilección por productos provenientes de empresas responsables socialmente), se crea una competencia sana que da valor agregado a las empresas que la practican. Así, la responsa-

⁴ Fuente: Banco de la República. Para el año 2008, la inversión extranjera en el sector petrolero fue de US\$3.571 millones, con un incremento de 7.1% frente al año anterior. Un incremento relevante se observó en las industrias mineras (incluyendo el carbón), con US\$2.116 millones, lo que representa un crecimiento de 92.3% respecto del año anterior. El comercio, los restaurantes y la industria hotelera alcanzaron US\$1.029 millones, con un incremento del 28.3%; seguido de transporte, bodega y comunicaciones, con US\$746 millones, que unidos presentaron un crecimiento del 80%. En los años 2006 y 2007, la IED en Colombia había sido en su totalidad de US\$6.00 y US\$9.028 millones, respectivamente.

⁵ Las últimas tendencias indican que la inversión extranjera está experimentando un giro hacia el mercado de los servicios. UNCTAD, *“Reporte Mundial Sobre la Inversión 2004: El giro hacia los servicios”*. New York y Ginebra. 2004.

bilidad corporativa practicada por las EMN puede tener el efecto multiplicador de ser imitada por las empresas nacionales que quieren competir con las multinacionales.

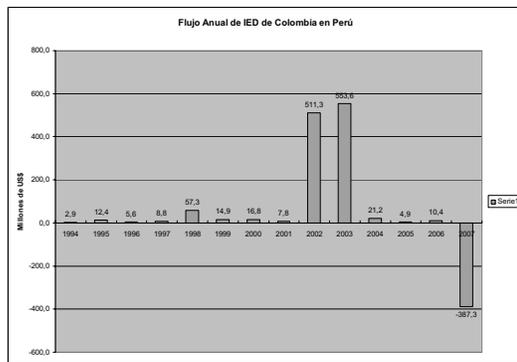
B) Los flujos de inversión entre Colombia y Perú

Perú es uno de nuestros principales socios comerciales y se ha convertido también en un importante destino para las inversiones colombianas.

En el 2002, Perú logró ser el principal destino de las inversiones colombianas con un total de US\$511,3 millones, superando ampliamente a Panamá (segundo con US\$194,2 millones) y Estados Unidos (tercero con US\$26 millones); esta tendencia se mantuvo en 2003 (en el mismo año en el que fue ratificado un protocolo integrante al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, celebrado en Lima, el 26 de abril de 1994) cuando el flujo fue de US\$553,6 millones.

No obstante, este fenómeno no fue estructural, ya que gran parte de esta inversión (por no decir que su totalidad) se debió a la compra de Backus & Johnston (principal cervecera peruana) por parte de Bavaria⁶; a partir de allí se volvió a los flujos registrados antes de 2002, de aproximadamente US\$15,8 millones en promedio⁷. En el 2006, la IED de Colombia en Perú fue de US\$10,4 millones de dólares, superando en US\$5,5 millones la del año anterior, lo que significa un aumento del 110,5%.

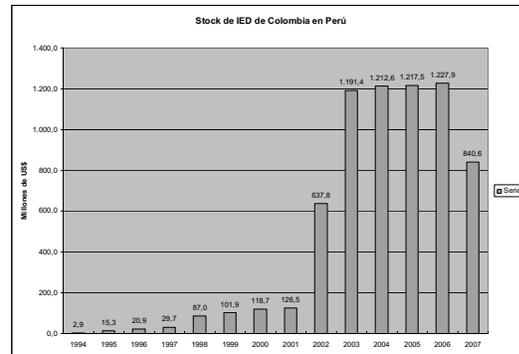
Para 2007 se registró por primera vez en los últimos 13 años una “desinversión” de US\$387 millones por parte de Colombia en Perú, lo que provocó que a este año el acumulado de inversión nacional en Perú descendiera a los US\$840,6 millones; a pesar de ello, Perú sigue siendo el principal destino de la inversión colombiana en Suramérica, le siguen Venezuela (US\$601,5 millones), Ecuador (US\$248,7 millones) y Chile (US\$79,1 millones).



Fuente: Banco de la República.

⁶ Para detalles de las operaciones y, en general, de la sucesión de flujos de inversión que se hicieron en el sector para la época véase: Garrido Juan Fernando, Jiménez Angela María y Ramírez Carlos Enrique. *Inversión Colombiana en el Exterior: Bavaria y su Estrategia Internacional con las "Cervezas"*. Revista de Estudios Gerenciales, Universidad ICESI, ene/mar 2003, vol.19, no.86, p.79-95. Cali, Colombia.

⁷ Con un leve ascenso en 1998, cuando se ubicó en US\$57,3 millones, 2 años después de la entrada en vigencia del Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones mediante Ley 279 de 1996 y que se pretende profundizar con este proyecto de ley en consideración.



Fuente: Banco de la República.

Finalmente, en el período enero a junio de 2008 Colombia reportó IED en el Perú que asciende a US\$725 millones; una cifra que según la agencia de Promoción de la Inversión Peruana (Proinversión) ubica a Colombia en el puesto número 7 entre los países que más invirtieron en la economía peruana el año pasado, detrás de países como España, el Reino Unido y Estados Unidos⁸.

Tal y como lo describe un reciente artículo de prensa especializada “Empresas como PCSmart, Haceb, Punto Blanco, C.I. Hermeco, Coltejer, Banco de Colombia, Servientrega, Amarillo, Bodytech, Hoteles Estelar, la Empresa de Energía de Bogotá, Conalvias y Conciviles, últimamente han ampliado sus negocios en el mercado inca”⁹. Ello sin incluir la reciente operación de US\$ 450 millones por la que Ecopetrol, en consorcio con Korea National Oil Corporation, adquirió la peruana Petro Tech.

Si sumamos el total de la IED de Colombia en Perú entre 1994 y 2007 obtenemos una cifra de US\$863,6 millones. Esta cifra hace que Perú se ubique en el puesto número 4 de los 46 en el orden de países que cuentan con los mayores montos acumulados de IED de Colombia en el exterior.

Por su parte, la inversión peruana en Colombia ha reportado flujos significativos para el país (acumulado de US\$38,5 millones). De hecho, entre el primer semestre de 2007 y el primer semestre de 2008, los flujos de inversión peruana en Colombia arrojaron una variación positiva del 11% en la participación en el mercado colombiano, equivalente al 0.1% del total de la inversión extranjera en Colombia para este último período.

Sin embargo, la inversión de Perú en Colombia, si bien es significativa, no se compara con los montos de inversión colombiana en el Perú. Por esta razón, es importante resaltar el carácter bilateral del acuerdo, que al contener obligaciones de compromiso mutuo, otorga protección a inversionistas peruanos en Colombia y a inversionistas colombianos en Perú por igual. Tal punto es determinante considerando que los montos de inversión de los colombianos en Perú son mayores históricamente a aquellos de ciudadanos peruanos en Colombia.

⁸ “Colombia ocupa el séptimo lugar de inversión en Perú”, artículo de 1° de marzo de 2009, disponible en Portafolio.com.co: http://www.portafolio.com.co/economia/economiahoy/2009-03-02/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_PORTA-4847255.html

⁹ *Ibidem*.

En resumen, con la negociación y suscripción de Acuerdos como el que nos compete, Colombia está realizando lo necesario para incentivar la inversión extranjera a nivel interno y externo. Perú, como ya se mencionó, se ha convertido en uno de nuestros principales socios suramericanos en materia de inversión. Por esto, con la aprobación de este nuevo Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones se consolidan mejores estándares de protección de la inversión colombiana en este país y de la peruana en Colombia, con lo que se continuará fortaleciendo las relaciones y profundizando nuestro proceso de integración.

Con la aprobación de este nuevo Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones se inicia el primer paso hacia su ratificación, lo que fortalecerá la senda de beneficio mutuo, a través del aumento de inversión en ambos sentidos. Así se contribuirá al crecimiento económico que las dos economías han venido teniendo en los últimos años.

El contenido del Acuerdo

Colombia y Perú han concluido un Acuerdo Bilateral de Inversión, el cual está vigente desde 2003 (derivado de un acuerdo previo negociado en 1994)¹⁰, donde se incluyen las obligaciones tradicionales de un APPRI. Sin embargo, y debido a la evolución de los mercados internacionales y la necesidad de continuar fortaleciendo las relaciones en materia de comercio e inversión entre los dos países, se negoció el Acuerdo de Profundización que ahora se analiza y que contiene más obligaciones que facilitan el acceso y el desarrollo de una inversión.

El presente tratado busca profundizar aquel que ya se encuentra en vigencia entre Colombia y Perú, tratando con mayor detalle el capítulo de solución de controversias, el cual, en el tratado inicial no se incorpora con el nivel de profundidad y precisión que Colombia viene manejando desde ya hace algunos años dentro del Acuerdo que sirve de modelo para adelantar las negociaciones en materia de Inversión.

Adicionalmente, este Acuerdo trata con mayor profundidad los temas de indemnización y expropiación llenando algunos posibles vacíos jurídicos a los que el tratado anterior pudiera dar lugar (secciones B y C, artículos 18 al 34).

Asimismo se hacen menciones específicas a medidas de protección cultural y medio-ambiental, al mismo tiempo que se establecen reglas claras de prohibición en casos especiales como inversiones relacionadas con seguridad nacional y manejo de desechos tóxicos, aspectos que no estaban contemplados en el acuerdo vigente.

En la exposición de motivos, la estructuración del proyecto de ley relaciona el contenido del Acuerdo como sigue:

En el Preámbulo se reconoce que la promoción y protección de las inversiones de inversionistas en los territorios de las Partes contribuirá a estimular la actividad empresarial y desarrollar la cooperación económica entre Colombia y Perú para promover el desarrollo sostenible de ambos Estados.

A continuación se explican los artículos más relevantes del Tratado y al final se expresan algunas conclusiones sobre el tema.

- Ambito de Aplicación
- Trato Nacional
- Trato de nación más favorecida
- Nivel mínimo de trato
- Altos Ejecutivos Juntas Directivas y Entrada Temporal
- Requisitos de desempeño
- Medidas Disconformes
- Excepciones Generales
- Medidas sobre salud, seguridad y medioambientales
- Tratamiento en Caso de Contienda
- Expropiación e indemnización
- Transferencias
- Medidas Tributarias
- Denegación de beneficios
- Solución de controversias Inversionista-Estado
- Controversias entre las Partes
- Definiciones
- Aplicación y Entrada en Vigor

Artículo 1°. Ambito de aplicación.

Este artículo establece el momento desde el cual se aplicará el acuerdo. Se aplicará a las inversiones efectuadas antes o después de su entrada en vigor. Sin embargo no se aplicará a controversias que hubieren surgido con anterioridad a su vigencia o sobre controversias por hechos acaecidos antes de su entrada en vigor.

El artículo también señala que el acuerdo se aplica a los inversionistas de la otra parte y a las inversiones cubiertas. Así mismo, en cuanto a la formulación de la normatividad sobre requisitos de desempeño y medidas sobre salud, seguridad y medioambiente, el acuerdo se aplica a todas las inversiones en el territorio de las Partes sin distinguir el país de origen.

Artículo 2°. Trato nacional.

Bajo el acápite del Trato Nacional, el Tratado prevé que cada parte brindará a los inversionistas o las inversiones de la otra parte, un trato no menos favorable que el que aplica a sus propios inversionistas que se encuentren en circunstancias similares, en lo referente a establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra disposición de las inversiones en su territorio. El trato nacional otorga un parámetro objetivo de comparación al cual es plenamente aplicable el estándar de trato igual a iguales y desigual a desiguales.

¹⁰ "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones", hecho en Lima el 26 de abril de 1994 aprobada mediante Ley 279 del 13 de mayo de 1996, y el "Protocolo Modificatorio Adicional al Convenio sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú", hecho en Lima el 7 de mayo de 2001 aprobado mediante Ley 801 del 13 de marzo de 2003.

Artículo 3°. Trato de Nación más favorecida.

Esta cláusula también se inspira en el principio de igualdad, porque su objetivo es impedir discriminaciones contra inversionistas de la otra parte o sus inversiones frente a las inversiones de inversionistas de terceros Estados. Por último el artículo aclara que el Trato de Nación Más Favorecida no se aplicará para el Mecanismo de Solución de Controversias de la Sección B (Inversionista – Estado) y de la Sección C (Estado-Estado).

Artículo 4°. Nivel mínimo de trato.

Las Partes acordaron en este Artículo que concederán a las inversiones cubiertas un trato acorde con el derecho internacional consuetudinario, incluido el “trato justo y equitativo” y la “protección y seguridad plenas”.

Para anticipar cualquier crítica en el sentido de que tales expresiones son demasiado vagas e indeterminadas, el propio acuerdo establece precisiones. El acuerdo establece que en el “trato justo y equitativo” se incluye la obligación de no denegar justicia en procesos judiciales, de acuerdo con el principio del debido proceso legal que hace parte de los principales sistemas legales del mundo. En el caso de seguridad y protección plenas el estándar es de derecho internacional consuetudinario, concepto que se define en el Anexo A.

Artículo 5°. Altos ejecutivos juntas directivas y entrada temporal.

El primer numeral del artículo impide a las Partes exigir determinada nacionalidad a las personas naturales para ocupar altos cargos directivos en una inversión cubierta (ej. en una empresa establecida por un inversionista colombiano en Perú).

El numeral segundo, permite que, en cambio, cuando se trata de mayoría de personas de una Junta Directiva o cualquier comité de las mismas, la Parte puede exigir determinada nacionalidad o lugar de residencia, siempre que ello no menoscabe significativamente la capacidad del inversionista para ejercer el control sobre su inversión.

El numeral tercero establece que las Partes, una vez cumplan con sus leyes y políticas relacionadas con la entrada de personas, autorice la entrada temporal a personas que sean inversionistas o sean empleados por el inversionista para que presten sus servicios a la inversión en altos cargos de conocimientos especializados.

Artículo 6°. Requisitos de desempeño

El propósito del artículo 6° es excluir algunos condicionamientos a la inversión extranjera que terminen siendo un desincentivo para su realización y afecten el principio de libertad de empresa¹¹. En tal virtud, no será posible imponer algunos requisitos para el establecimiento, adquisición, operación o enajenación de una inversión, tales como exportar un determinado porcentaje de la producción, alcanzar cierto grado de contenido nacional, otorgar preferencias a los productos nacionales, relacionar el volumen de exportaciones con el de importaciones, restringir las ventas en función del flujo de divisas, transferir

tecnologías particulares (sin perjuicio de obligaciones de capacitación del personal) o proveer exclusivamente en el territorio de una Parte el producto de la inversión para un mercado específico.

No obstante, la transferencia de tecnología si es válida en relación con la propiedad intelectual de acuerdo con el artículo 31 de los Acuerdos ADPIC o como resultado de orden judicial o administrativo para eliminar prácticas anticompetitivas.

Tampoco caben condicionamientos similares para la recepción de una ventaja o para que esta se continúe recibiendo. Pero en este caso, el artículo no impide que se exija que en su territorio se ubique la producción, se presten servicios, se capacite o emplee trabajadores, se construyan o amplíen instalaciones o se lleve a cabo investigación o desarrollo.

Por otra parte, siguen vigentes los requisitos para calificar mercancías o servicios respecto de programas de promoción a las exportaciones y de ayuda externa, de tal modo que no se aplican a ellos las restricciones de los párrafos 1(a) exportación o importación de ciertos niveles de mercancías o servicios; (b) contenido nacional; (c) preferencia a mercancías producidas o compradas a personas en el territorio; 5(a) contenido nacional en recepción o conservación de ventajas; y 5(b) preferencia a mercancías producidas o compradas a personas en el territorio en cuanto a recepción o conservación de ventajas.

No se aplican los párrafos 5(a) y (b) a los requisitos impuestos por una Parte importadora para clasificar aranceles o cuotas preferenciales; y tampoco se aplican a la contratación pública los párrafos 1(b), (c), (f) y (g) y 5(a) y (b), lo cual garantiza la autonomía de las decisiones públicas.

La prohibición de los requisitos de desempeño no impide que el Estado adopte medidas ambientales, de protección a la salud humana vegetal o animal o normas dirigidas a la preservación de los recursos naturales siempre que no sean arbitrarias ni sean restricciones encubiertas a la inversión o al comercio.

Estas limitaciones materiales significan que el tratado, aún dentro de su propósito de eliminar barreras proteccionistas, en todo caso con carácter bilateral, mantiene de manera equitativa, razonable y proporcionada, una amplia esfera para las acciones del Estado en procura del beneficio nacional.

Artículo 7°. Medidas disconformes.

Este artículo consagra excepciones en lo referente a las obligaciones de Trato Nacional, Nación más favorecida, Altos Ejecutivos, Juntas Directivas y entrada temporal, y Requisitos de Desempeño respecto a la normatividad vigente (Anexo I Medidas Disconformes) y con relación a sectores, subsectores o actividades susceptibles de desarrollos normativos posteriores (Anexo II Sectores o Actividades Excluidas). Específicamente quedaron consignados los sectores donde la legislación colombiana restringe la inversión extranjera: seguridad y defensa; y desechos tóxicos; además del mantenimiento de la restricción en un 40% a la inversión extranjera en televisión, esencialmente por razones de protección cultural.

¹¹ Ver el artículo 333 de la Constitución Nacional de Colombia, que consagra dicho principio.

También se incluyen Medidas Disconformes específicas para el Sector de Servicios Financieros, donde se excluyen de la aplicación del Artículo de Trato Nacional las consignaciones que se deben hacer a órdenes de los despachos de la rama judicial, de autoridades de policía, cauciones, etc. Así mismo se excluyen del Trato Nacional las ventajas que se dan a ciertas entidades públicas como por ejemplo Finagro, Banco Agrario, Fondo Nacional de Garantías, etc.

Artículo 8°. Excepciones generales.

En este artículo se establece que se pueden tomar ciertas medidas si cumplen con el requisito de no ser discriminatorias entre inversiones o inversionistas, o no se constituyan en una restricción encubierta al comercio internacional o a la inversión.

Son medidas relativas a la protección de la vida humana, animal o vegetal, que garanticen el cumplimiento de leyes y normas que no sean incompatibles con el acuerdo y la conservación de los recursos naturales vivos y no vivos no renovables; medidas prudenciales tomadas para la protección del sistema financiero; medidas de políticas monetarias, cambiarias y crediticias; medidas de seguridad esencial, información confidencial en asuntos financieros; medidas adoptadas por una Parte de conformidad con una decisión adoptada o ampliada por la OMC de acuerdo con los Artículos IX.3 y XI.4 artículos del Acuerdo OMC, que se refieren a la facultad de la Conferencia Ministerial de eximir a un país de las obligaciones del Acuerdo de la OMC o de Acuerdos Comerciales Multilaterales.

También se pueden imponer medidas de control de capitales por razones de dificultades en la balanza de pagos y financieras externas con tal que sean medidas no discriminatorias de duración limitada y acordes con los Acuerdos de la OMC y el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional. En caso de la adopción de estas medidas restrictivas por dificultades en la balanza de pagos, se deben iniciar consultas en el marco de la Comisión de supervisión de implementación del acuerdo.

Artículo 9°. Medidas sobre salud, seguridad y medioambientales.

Al tratar la cuestión relativa a los Requisitos de Desempeño, se explicó cómo se salvaguarda la posibilidad de exigir requisitos relacionados con el medio ambiente, la protección de la vida o salud humana, animal o vegetal y la preservación de recursos naturales no renovables, vivos o no (Art. 6.9).

Con carácter más general, en el artículo 9° las Partes reconocen que no es adecuado fomentar la inversión con el relajamiento de las medidas sobre salud, seguridad o medio ambiente. Por tal motivo se acordó no flexibilizar estándares en materia de salud, seguridad o medio ambiente para la atracción de inversión. Si un Estado considera que el otro Estado está dando tal incentivo, puede solicitar consultas de acuerdo con el artículo 35.

El numeral 2 del artículo reafirma que el acuerdo no impide que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir medidas compatibles con el Capítulo que asegure que las inversiones se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental.

Artículo 10. Tratamiento en caso de contienda.

El artículo 10 hace explícito el principio de no discriminación frente a los inversionistas y las inversiones en caso de compensación por pérdidas sufridas por las inversiones como resultado de conflictos armados o contiendas civiles. En otras palabras si a los inversionistas nacionales se les otorga compensación por pérdidas sufridas por situación de conflictos armados o contiendas civiles, a los inversionistas colombianos en Perú, y peruanos en Colombia no se los podrá discriminar no otorgándoles compensación.

Artículo 11. Expropiación e indemnización.

El artículo 11 del acuerdo señala como requisitos para la procedencia de la expropiación o la nacionalización directa o indirecta, que el motivo sea de *utilidad pública o interés social*; que la medida no tenga carácter discriminatorio; que se realice mediante la indemnización pronta, adecuada y efectiva; que se respete el debido proceso y se realice conforme al artículo 4° (Nivel Mínimo de Trato).

La segunda parte del mencionado artículo fija las características de la indemnización: que sea pagada sin demora; que corresponda al valor justo del mercado antes de la expropiación; que no se vea afectada por la merma de valor a consecuencia del anuncio de una expropiación futura; y que sea liquidable y transferible. El precepto desarrolla también lo relacionado con el pago de intereses y la regulación del tipo de cambio.

Artículo 12. Transferencias.

En esencia, el artículo 12 del acuerdo busca establecer un marco recíproco en el que todas las transferencias se hagan libremente y sin demora. Tales transferencias incluyen varios rubros detallados, tales como aportes de capital, ganancias, dividendos, intereses, regalías, asistencia técnica, venta o liquidación de la inversión, etc.

De igual modo, se estipula la utilización de monedas de libre uso al tipo de cambio vigente al momento de la transferencia.

Cada Parte puede impedir determinadas transferencias mediante la aplicación “*equitativa, no discriminatoria y de buena fe*” de sus propias leyes, en caso de insolvencia para proteger a los acreedores, operaciones de valores a futuro, infracciones penales, reportes financieros para colaborar con los entes regulatorios, el cumplimiento de sentencias y el mantenimiento de la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de las instituciones financieras.

Todo lo anterior se complementa con el Anexo D sobre transferencias en el cual las Partes a través de sus bancos centrales, se reservan el derecho de mantener o adoptar medidas de acuerdo con su legislación, de control de capitales y reglas de encaje o depósito.

Artículo 13. Medidas tributarias.

Este artículo estipula que el Tratado no tendrá aplicación en asuntos tributarios, con la excepción del artículo 11 (Expropiación y Compensación) y el Artículo 20 (Sometimiento de una Reclamación a

Arbitraje). Sólo respecto a tales artículos las medidas tributarias estarán cubiertas por este acuerdo. Es decir, si un inversionista alega que una medida tributaria es expropiatoria se podrá someter el asunto a solución de controversias inversionista-Estado siguiendo el procedimiento prescrito en el acuerdo.

Artículo 14. Denegación de beneficios.

En esencia, el artículo 14 busca impedir que a través de una especie de triangulación, se beneficien de las normas de protección de inversiones, inversionistas de terceros países. La denegación de beneficios debe llevarse a cabo cumpliendo los compromisos de transparencia del acuerdo, es decir, que sea de conocimiento público y se respete el derecho de hacer comentarios de las personas afectadas.

La denegación de los beneficios del acuerdo también se extiende a inversiones que no tengan actividades comerciales sustanciales en ninguna de las Partes. Es consecuente esta disposición considerando que el objeto del acuerdo es la protección por la Parte receptora de las inversiones de nacionales de la otra Parte cuando estas realmente provienen de actividades económicas sustanciales realizadas en alguna de las Partes y no son simplemente empresas de “papel”.

Sección B. Resolución de controversias Inversionista-Estado.

El primer artículo de esta Sección B hace referencia a las limitaciones de los reclamos respecto a las instituciones financieras, estableciendo que la Sección sólo aplica para reclamaciones provenientes de violaciones de obligaciones de los Artículos 11 (Expropiación e Indemnización), 12 (Transferencias) ó 14 (Denegación de Beneficios).

En general el acuerdo prevé, una vez agotadas las fases de consultas y negociación, que un inversionista puede someter sus diferencias con una Parte a arbitraje bajo el Convenio del CIADI, el mecanismo complementario del CIADI, las reglas del CNUDMI u otro mecanismo *ad hoc* acordado por las partes de una controversia.

Más allá de las particularidades de la normatividad acordada, el punto central de esta sección es la posibilidad de solucionar una controversia entre el inversionista y el Estado receptor de la inversión a través de tribunales arbitrales internacionales. Esta posibilidad ha sido reconocida en pasados Acuerdos Internacionales de Inversión aprobados por el honorable Congreso y revisados positivamente por la Corte Constitucional.

Sección C. Controversias entre las Partes.

En caso de conflicto entre los dos Estados contratantes, acerca de la interpretación o aplicación del acuerdo, este se resolverá, en lo posible, mediante consultas. Si la controversia no puede resolverse por medio de consultas, cualquiera de las Partes podrá presentar la Controversia a un tribunal de arbitraje designado de común acuerdo para que este resuelva el asunto.

Artículo 42. Definiciones.

En este artículo se incluyen todos los términos que se usan en el acuerdo. Entre las más importantes definiciones encontramos la definición de “inversionista”, “inversión”, “nacional” y “servicios financieros”.

En este artículo se incorpora una definición de inversión que contempla las características de una inversión, así como la exclusión de aquellas operaciones que no se consideran inversión. Entre las operaciones no consideradas inversión están los préstamos concedidos por una Parte a otra, las reclamaciones dinerarias que solo tengan como fundamento contratos comerciales de venta de bienes o servicios entre nacionales de cada Parte, los créditos otorgados en relación con una transacción comercial y las operaciones de deuda pública. La definición de inversionista incluye a quien haya realizado una inversión pero también a la empresa o a la persona natural que haya realizado acciones concretas para efectuar una inversión. En caso de una persona de doble nacionalidad, esta se considerará nacional del Estado de su nacionalidad dominante y efectiva. Adicionalmente, el Acuerdo hace tratamientos particulares a inversión en servicios financieros por lo que se especifica una definición de estos servicios.

Artículo 43. Aplicación y entrada en vigor.

Una vez realizado el intercambio de notas, el acuerdo entrará en vigencia en diez (10) días. El Acuerdo será válido por 15 años y podrá ser terminado con la notificación de tal intención un (1) año después de que una Parte haya recibido la notificación.

Conclusiones

La anterior ponencia permite concluir que el Acuerdo Internacional de Inversiones suscrito entre la República de Colombia y la República del Perú se constituye en una herramienta importante que favorece la atracción de las inversiones entre las Partes.

Además sirve como mecanismo de promoción para otras posibles ventajas que pueda traer consigo la inversión peruana en Colombia, tales como la innovación tecnológica, la atracción de capitales, el acceso a mercados de exportación, la transferencia de conocimientos y la creación de empleo; en otras palabras, el desarrollo económico y social del país por medio de la consolidación del proceso de modernización de las economías colombiana y peruana.

El trámite del presente proyecto de ley brinda un claro mensaje de aceptación de estándares internacionales para la protección de las inversiones. Además, fortalece el esfuerzo del Estado colombiano para que la inversión extranjera existente se consolide, sirva de promoción a futuras inversiones y contribuya a generar crecimiento y, con él, mejores niveles de vida para los colombianos.

En este orden de ideas, me permito rendir ponencia positiva para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, al proyecto de ley en comento, de acuerdo con la siguiente proposición:

Honorable Representante a la Cámara, Circunscripción Especial Comunidades Negras,

Silfredo Morales Altamar.

Proposición Final

Por lo anteriormente expuesto y con base en los dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de ley número 006 de 2008 Senado, 231 de 2008 Cámara, por medio de la cual se aprueba el**

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre promoción y protección recíproca de inversiones, hecho y firmado en Lima, Perú, el 12 de diciembre de 2007, con base en el texto radicado por el Gobierno Nacional, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 459 del 28 de julio de 2008.

Honorable Representante a la Cámara, Circunscripción Especial Comunidades Negras,

Silfredo Morales Altamar.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 232
DE 2008 CAMARA**

por la cual se regula un arancel judicial.

Bogotá, D. C., 16 de abril de 2009

Doctor

FELIPE FABIAN OROZCO

Presidente

Comisión Tercera

Cámara de Representantes

Ciudad

En atención a la designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Permanente de Cámara y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar ponencia para primer debate al **Proyecto de ley 232 de 2008 Cámara**, *por la cual se regula un arancel judicial*, en los siguientes términos:

1. Antecedentes del proyecto

El **Proyecto de ley 232 de 2008 Cámara**, *por la cual se regula un arancel judicial* de autoría del doctor Fabio Valencia Cossio, Ministro del Interior y de Justicia y del doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar, Ministro de Hacienda y Crédito Público, fue radicado el día 10 de diciembre del 2008 y publicado en la *Gaceta* número 932 del 11 de diciembre de 2008.

La propuesta gubernamental nace a raíz de la declaratoria de inexistencia de esta misma iniciativa incluida en el Proyecto de ley número 286 de 2007 Cámara y 023 de 2006 Senado, *por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia*, corregida precisamente en los términos expuestos en la Sentencia número C-713 de 15 de julio de 2008 de la honorable Corte Constitucional.

2. Objeto del proyecto de ley

El proyecto en estudio pretende cobrar un arancel judicial con destino a la rama judicial y a cargo de los demandantes en procesos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, constituyendo un ingreso público del Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia, destinado a asumir gastos de funcionamiento y de inversión de la rama judicial, con prioridad para los de funcionamiento.

El arancel judicial se causará en primer lugar sobre los pagos que se realicen para cumplir la condena impuesta en sentencia ejecutoriada, en los procesos civiles, comerciales y contencioso administrativos,

en segundo lugar sobre los pagos que se realicen para satisfacer el valor del crédito, según la liquidación del mismo, judicialmente aprobada en los procesos civiles, comerciales y contencioso administrativos y en tercer lugar sobre los pagos que den lugar a la terminación anticipada del proceso, o los derivados de transacción o de conciliación, que presuponga la satisfacción de pretensiones patrimoniales; en todos los casos, cuando el valor de la condena, la liquidación y las obligaciones del respectivo acto o el valor del pago, sean superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se exceptúa del pago del mencionado arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral y de la seguridad social, contencioso laboral y de la seguridad social, de familia, de menores, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales. Tampoco se causará el arancel cuando el posible sujeto pasivo del mismo sea persona de escasos recursos a cuyo favor se haya decretado amparo de pobreza dentro del proceso.

3. Consideraciones generales

El Estado tal y como se concibe en Occidente, no puede reducirse lacónicamente a las formas de gobierno, para que tenga razón trascendente como estado, debe actuar orientado por el fin político fundamental que emerge de, por y para la integridad del sistema social, y así mismo, debe continuar desarrollando sus funciones parciales relacionadas con aquel.

De esta manera, antes que tener en cuenta las funciones que se desprenden de la división clásica del ejercicio del poder político en el estado, es más importante considerarlas según las metas parciales y especializadas que persigue y con las cuales se organiza su gestión:

- a) Funciones de seguridad (defensa nacional, vigilancia interior o policía administración de justicia, e investigación criminal);
- b) Funciones estrictamente políticas (legislación, gobierno, relaciones exteriores);
- c) Funciones financieras (hacienda pública);
- d) Funciones de vigilancia del Estado mismo (Contraloría, Procuraduría);
- e) Funciones de fomento económico (planificación, desarrollo, agricultura, ganadería, transportes, comunicaciones, minas y energía, obras públicas); y
- f) Funciones de protección social (educación, salud, trabajo y seguridad social)¹.

Si bien es cierto que la honorable Corte Constitucional en la Sentencia número C-713 de 15 de julio de 2008, dejó abierta la posibilidad de introducir esta iniciativa legal no se puede acoger con inmediatez sin antes explorar otras vías gubernamentales para subsanar el problema de escasez de ingresos públicos con destino a la rama judicial.

Señores Congresistas, el artículo 133 de la Norma Superior nos compromete a actuar consultando la justicia y el bien común; es por esto que no pode-

¹ RAMÍREZ, Alejandro; Hacienda Pública; Bogotá, 3ª edición, 1986; pág. 42.

mos apoyar iniciativas de esta índole, pues con el transcurrir del tiempo, la administración de justicia en nuestro Estado colombiano, pasará de ser una función pública y gratuita como lo expresa la misma Carta, a ser una función eminentemente privada, económica y comercial.

Considero, que bajo ningún pretexto podemos hacerle eco a lo expresado por los Ministros del ramo, en donde muestran como única alternativa para hacerle frente a los males crónicos que mantienen atrasada y congestionada la justicia, la generación de recursos vía contribuciones parafiscales que finalmente engrosan el sinnúmero de impuestos que soportan los contribuyentes de este país; la efectiva prestación del servicio de justicia en nuestro estado de derecho, es una obligación que no puede verse condicionada al hecho de cobrarse o no, un tributo más.

La administración de justicia traducida en el servicio público primario, esencial, de acceso igualitario a la justicia en sus diversas manifestaciones -civil, administrativo, laboral, penal, etc., debe ser obligatoriamente prestado de forma gratuita, pues el tributo a manera de impuesto ya ha eximido al conglomerado social de un posterior pago de tal servicio, toda vez que la sociedad ya ha pagado con sus contribuciones tributarias la eventual utilización del mismo, sea que se utilice o no por el ciudadano común; el servicio de justicia debe estar latente presto a funcionar de manera eficaz por quien debe prestarlo, en este caso el Estado colombiano y la calidad del servicio va en estrecha relación con el compromiso, dedicación y empeño de sus ejecutores o prestadores (los funcionarios) de una u otra rama del poder público que intervienen en su desenvolvimiento. Tal servicio de justicia por ello, debe estar revestido de las características de suficiencia, oportunidad, consolidación y permanencia en su gestión para que el tejido social y su cohesión no se deterioren y para que se garanticen la seguridad, la paz y la armonía en las relaciones de los ciudadanos entre sí y estos con el Estado.

Un estado incapaz de garantizar y de prestar un efectivo, oportuno y calificado servicio de justicia está condenado a la ilegitimidad, la paquidermia y la negación de sí mismo. Sería un estado contradictorio en sus mismos fines y propósitos y contribuirá con su anacronismo e ineptitud a fomentar de manera directa la subversión, la anarquía y la justicia por su propia mano, el resquebrajamiento de los más elementales valores y derechos que permiten la existencia de una sociedad. El arancel es contrario a la gratuidad de la justicia, por esencia como lo he manifestado, es un servicio público sustantivo y, como tal, de acceso inmediato por los asociados.

Igualmente, el cobro del arancel puede convertirse en un factor de desigualdad, ineficacia e imparcialidad, pues hace que en la práctica los administradores de justicia prefieran y aceleren los procesos contencioso administrativo y comercial que superen la cuantía de los 200 salarios, porque estos procesos alimentarían las arcas del fondo que se pretende crear a favor del Consejo Superior de la Judicatura,

destinado a asumir gastos de funcionamiento y de inversión de la rama, creándose así predilecciones y preferencias en detrimento de los procesos pobres de menor cuantía.

Se afectaría la imparcialidad consecuentemente con lo anterior y, por ende, se profundizaría aún más la falta de eficiencia en la administración de justicia, por sí ya deprimida; los términos judiciales también se alterarían en desbalance desfavorable a las cuantías inferiores a los 200 salarios. Tampoco es justa la propuesta para aquellas personas que tienen procesos superiores a los 200 salarios, que además de ver golpeados sus derechos al tener que acudir a la justicia, deban finalmente, cuando hayan vencido todos los obstáculos de nuestra particular idiosincrasia, pagar un arancel por el pecado de haber triunfado en un desgastante litigio prolongado en el tiempo.

Es así, respetados colegas, que considero importante que el ejecutivo dentro del inmenso poder que tiene y dentro de la enorme capacidad de manejar las variables políticas que posee, debe recurrir a otros medios para subsanar las falencias actuales de la administración de justicia.

4. Proposición

Con fundamento en las razones expuestas, me permito rendir **ponencia negativa** y en consecuencia solicitarle a la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes, **archivar el Proyecto de ley número 232 de 2008 Cámara, por la cual se regula un arancel judicial.**

Cordialmente,

Jorge Julián Silva Meche,

Coordinador ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 272 - Martes 5 de mayo de 2009

CAMARA DE REPRESENTANTES Págs.
PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 192 de 2008 Cámara, 284 de 2008 Senado, por la cual se ratifican las membresías del Consejo de Estado en la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal y Administrativa (AIT) y en la Asociación Internacional de Altas Jurisdicciones Administrativas (IASAJ).....	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 06 de 2008 Senado, 231 de 2008 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre promoción y protección recíproca de inversiones, hecho y firmado en Lima, Perú, el 12 de diciembre de 2007.....	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 232 de 2008 Cámara, por la cual se regula un arancel judicial.....	11